

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-01296
15 de septiembre de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281;

Que **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, es titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, expedida por esta Superintendencia, que lo autoriza para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá, así como transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos indistintamente en Panamá o en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que, en la revisión de las cifras de cierre al mes de mayo de 2023, remitida a través del Sistema IT Bank, así como de la información analizada producto de la última Inspección Integral realizada al Banco, se advertía la elevada concentración de los activos productivos del Banco, los cuales eran mantenidos en custodia de una Casa de Valores; y que, de acuerdo con lo anterior, la información reportada a través del Sistema IT Bank, en el Átomo Contable (AT21), al 31 de mayo de 2023, mantenía activos productivos por un importe total de USD 45,976,505.00 distribuidos en los siguientes rubros:

Activos Productivos Netos de Provisiones	
Depósitos	25,196,982.30
Inversiones en Valores	17,604,490.29
Préstamos	3,175,032.41
Total	45,976,505.00

Que, el 95.6 % (USD 24,077,284.28), de los depósitos activos del Banco, al 6 de junio de 2023, estaban colocados en la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, al igual que el 100% del portafolio de inversiones por USD 17,606,557, lo que conlleva una exposición del 91% de los activos productivos reportados por **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, al 31 de mayo de 2023, que a su vez constituye niveles elevados de riesgo de concentración y riesgo de contraparte conforme lo señala el Régimen Bancario, por lo que, mediante nota SBP-2023-05352 de 11 de agosto de 2023, se giraron nuevos requerimientos a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, consta en el expediente que, mediante Nota SBP-2023-05350, fechada 11 de agosto de 2023, fueron comunicados a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, los resultados de la Inspección Integral al Banco, con corte al 31 de diciembre de 2022, en la cual se detectaron hallazgos, que debían ser subsanados, conforme al Plan de Acción que debía ser presentado ante esta Superintendencia;

Que, mediante Nota SBP-2023-05903 fechada 6 de septiembre de 2023, entregada el 8 de septiembre, fue comunicado a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, lo relativo a la elevada concentración de los activos productivos del Banco que son mantenidos bajo custodia en la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, que representan un total de USD43.3 millones (USD27.4 millones en efectivo y USD15.9 millones en valores custodiados), comunicación que incluía una serie de prohibiciones y medidas que debía adoptar el Banco;

Que, en la citada Nota SBP-2023-05903, dejó claro este Regulador, que los



requerimientos no constituían recomendaciones, sino órdenes directas impartidas por esta Superintendencia a la Junta Directiva del Banco y de estricto cumplimiento, estableciendo que el Banco presentaba alto riesgo de sobrevaluación de activos y el impacto sobre la capacidad patrimonial que se deriven, resultarían significativos, sin perjuicio de la toma de medidas más enérgicas.

Que, ante las debilidades advertidas, mediante Resolución SBP-ADM-R-2023-01285 de 6 de septiembre de 2023, esta Superintendencia procedió a designar un **ASESOR**, con la preparación y experiencia adecuada para asesorar a **ATLAS BANK (PANAMA), S.A.**, acerca de las medidas específicas y generales necesarias tendientes a subsanar las deficiencias identificadas en el Banco, lo cual fue notificado al señor Andrew Patrick Russell, en su condición de Representante Legal del Banco, el día 8 de septiembre de 2023, a la vez que fue comunicada a la Junta Directiva del Banco mediante nota SBP-2023-05952 de 6 de septiembre de 2023;

Que, por otro lado, esta Superintendencia mediante Comunicado No.19 de la Superintendencia del Mercado de Valores, fechado 8 de septiembre de 2023, tuvo conocimiento de que mediante Resolución No. SMV-354 de 7 de septiembre de 2023, dicho Regulador, **ordenó la INTERVENCIÓN** de la sociedad **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, entidad con licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores) mediante Resolución No. CNV- 084-01 de 5 de abril de 2001, por un período de treinta (30) días calendario, el cual podrá ser prorrogado. Del texto de la citada Resolución se indica lo siguiente:

Que de conformidad con la información reportada por NATIONAL ADVISORS CORPORATION, al 30 de junio de 2023 a esta Superintendencia, el noventa y tres por ciento (93%) de los activos bajo administración de la casa de valores los custodia RBC DIRECT INVESTING.

Que en el supuesto de que NATIONAL ADVISORS CORPORATION no haya iniciado ni mantenga vigente una relación de custodia con RBC DIRECT INVESTING desde octubre de 2019, conforme a la información recibida en agosto de 2023, producto de la solicitud de cooperación internacional, llevaría a considerar que los reportes presentados por la casa de valores a la Superintendencia desde octubre de 2019 contienen información de índole fraudulenta y los activos bajo administración de los inversionistas podrían estar en grave riesgo, toda vez que no se estarían administrando con aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

Que, bajo el supuesto de que la información reportada por NATIONAL ADVISORS CORPORATION pudiese ser falsa, se hizo un estudio en la Superintendencia donde a la casa de valores se le sustrajo el saldo que mantiene en RBC DIRECT INVESTING y en otros custodios, dando como resultado que posiblemente el activo de la casa de valores no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.

Que, por su parte, en relación con el punto anterior, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, mediante Nota ingresada a esta Superintendencia el 12 de septiembre de 2023 y al referirse a la Nota SBP-2023-05903 fechada 6 de septiembre de 2023, refiere entre otros puntos, lo siguiente:

"Es un hecho irrefutable que con la intervención de National Advisors Corp. nuestros fondos en su custodia no estarán disponibles de manera inmediata como aspiraba la SBP, así como también es previsible que se materialice un grado de pérdida de nuestros activos si dicha intervención deviene en la liquidación forzosa de dicha casa de valores, lo cual refuerza la necesidad del plan de capitalización que presentamos a su despacho."

Que, según información financiera remitida por el Banco al 13 de septiembre de 2023, el 70.6 % de los activos de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, se mantenían en la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, y los mismos representan el 88% de sus activos productivos a dicha fecha;

Que, en adición a lo anterior, ha sido presentado a la fecha de hoy 15 de septiembre de 2023, memorial por parte de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, por medio del cual solicita a esta Superintendencia, que, se adopte la medida de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de sus operaciones;



Que, de conformidad con el análisis que este Regulador ha expuesto a lo largo de esta Resolución, respecto al desempeño y situación financiera de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y, en vista de la solicitud formulada por el Banco, sin perjuicio de otras acciones administrativas que puedan ejercerse, consideramos un elemento adicional el hecho de que sea el propio Banco el que solicite la medida de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de sus operaciones, para la protección de los derechos de los depositantes del Banco;

Que, esta Superintendencia ha observado un deterioro operativo, administrativo y financiero, de tal forma que, a la fecha no se tiene certeza sobre la recuperación de montos significativos de los activos del Banco lo cual pone en duda el cumplimiento de los índices de solvencia y liquidez por parte de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, conforme lo señala el Artículo 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos podrá ordenar **TOMAR CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de un banco, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **A solicitud fundada del propio banco.**
2. **Si el banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes.**
3. Como consecuencia de la evaluación del informe rendido por un asesor en funciones.
4. Incumplimiento de las medidas requeridas por la Superintendencia según lo señala el artículo 130.
5. Si el banco lleva a cabo sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento.
6. Si el banco se encuentra en estado de suspensión de pagos.
7. **Si la Superintendencia comprueba que la adecuación de capital, solvencia o liquidez del banco se ha deteriorado de tal manera que se requiere su actuación.**

Que, de conformidad con el Artículo 16, Ordinal I, numeral 4, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de los Bancos, conforme a las causales establecidas en dicha excerta legal;

Que, atendiendo que a la fecha y de acuerdo con los considerando previos, se encuentran acreditadas las causales consagradas en los numerales **1, 2 y 7** del Artículo 132 de la Ley Bancaria y en aras de la mejor defensa de los intereses de los depositantes y acreedores de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, corresponde al Superintendente, adoptar la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** del Banco, para lo cual se ha de designar el **ADMINISTRADOR INTERINO** a fin de que ejerza, privativamente la representación legal, durante el periodo que sea establecido, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 16, Ordinal I de la Ley Bancaria;

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, titular de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, por el **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS (30)** prorrogables, fundamentada en las causales consagradas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 132 de la Ley Bancaria.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de todas las operaciones bancarias de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

TERCERO: DESIGNAR como **ADMINISTRADOR INTERINO**, al licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. N-21-2195, facultado mediante el presente acto para ejercer privativamente la **REPRESENTACION LEGAL**



de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, frente a clientes, autoridades y terceros, a nombre de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 de la Ley Bancaria.

CUARTO: FACULTAR al **ADMINISTRADOR INTERNO**, sin perjuicio de otras atribuciones que se determinen posteriormente, a ejecutar lo siguiente:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control, esto incluye, sin limitar, aquellas originadas con anterioridad a la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO**.
2. Suspender todo pago de comisiones, salarios, dietas y demás estipendios a ejecutivos de la empresa, con excepción de los salarios básicos y prestaciones de los empleados, previa autorización del Superintendente de Bancos.
3. Realizar a nombre del Superintendente y permitir por parte de las autoridades competentes que lo requieran, las investigaciones de cualesquiera casos que se dieran en **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**
4. Transmitir al Ministerio Público todas las piezas que representen posibilidades de comisión de actos delictivos para que sean debidamente atendidas, calificadas y procesadas por dicha autoridad de investigación.
5. Remitir a la Unidad de Análisis Financiero cualesquiera reportes o avisos de transacciones u operaciones que resulten sospechosas, vinculadas con el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
6. Previa autorización del Superintendente de Bancos, emplear personal auxiliar y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la Toma de Control Administrativo y Operativo, o de aquellos empleados que puedan interferir u obstaculizar el desempeño y efectos propuestos con la medida.
7. Atender todo tipo de correspondencia dirigida a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**
8. Ordenar la realización de un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia.
9. Solicitar la transferencia y disponer de los fondos que se mantengan en cualesquiera cuentas bancarias y jurisdicción a nombre de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, al objeto de proteger los intereses de los depositantes y acreedores.
10. Dar seguimiento y ejecución de los requerimientos ordenados a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**
11. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del **ADMINISTRADOR INTERINO**, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

QUINTO: NOTIFICAR mediante **AVISO** fijado por el término de **CINCO (5) días**, en un lugar público y visible del establecimiento principal de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y sus sucursales, el cual contendrá la transcripción de la presente Resolución que ordena la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, con la designación del **ADMINISTRADOR INTERINO**.

El **AVISO** señalado en este apartado, coincidirá con la hora de entrada en vigor de la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, que se señale en esta Resolución.

SEXTO: ORDENAR la fijación de una copia autenticada de la presente Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, durante el período de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**.

SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución, por **CINCO (5) días HÁBILES** en un diario de circulación nacional, una vez fijado el **AVISO** señalado en el apartado **QUINTO**.

OCTAVO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, con objetivo de que sea inscrita la presente Resolución que ordena la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 155634281, así como la designación del Licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. N-21-2195, como Representante Legal del Banco, en su calidad de **ADMINISTRADOR INTERINO** del Banco.

NOVENO: Con fundamento en el Artículo 138 de la Ley Bancaria, **ATLAS BANK**



(PANAMÁ), S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 155634281, **NO PODRÁ** ser objeto de **SECUESTRO, EMBARGO, RETENCIONES** o cualquier otra medida cautelar.

Así mismo, la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, **SUSPENDE** la prescripción de los créditos y derechos del banco a partir de la fecha del aviso de que trata el resuelto **QUINTO** de esta Resolución, salvo aquellos embargos que guarden relación con la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real.

DÉCIMO: SUSPENDER los términos de prescripción de todo derecho o acción de que sea titular el Banco y **SUSPENDER** los términos en los juicios y procedimientos en los que el banco sea parte. Dichos términos se mantendrán suspendidos hasta que termine el período de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

DÉCIMO PRIMERO: INFORMESE a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, que todos los gastos que cause la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO**, incluyendo los sueldos y emolumentos del **ADMINISTRADOR INTERINO**, fijados por esta Superintendencia, serán a cargo del Banco, de conformidad con lo señalado en el Artículo 139 de la Ley Bancaria.

Comparezca el **ADMINISTRADOR INTERINO**, a tomar posesión del cargo asignado.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) de hoy, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO TERCERO: Tal como lo señala el Artículo 135 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 Numeral 4, Ordinal I; Artículo 131 y subsiguientes del Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y adoptado por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

